CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 02 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez, subsanadas las contestaciones de las demandadas por la pasiva y contestada la demanda por el llamado en garantía. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0043

Mocoa, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto:	ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2023-00062-00**
Demandante:	JEFFERSON NEFTALI ERAZO ROSERO
Demandado:	NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CLARIANT (COLOMBIA) S.A Y GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de las contestaciones de la demanda presentada por la parte pasiva, bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES**:

Respecto a la contestación de la parte demandada

De la revisión del expediente se encuentra que, dentro del término concedido legalmente por medio de apoderados judiciales, NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CLARIANT (COLOMBIA) S.A Y GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL, y la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A. presentaron la respectivas contestaciones de la demanda, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrán por contestada la demanda y se procederá a continuar con el trámite procesal.

Continuación del trámite procesal

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.

b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución

necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.

c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, inmediación, e individualización de la prueba.

d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P.

e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S, CLARIANT (COLOMBIA) S.A, GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.** a través de apoderados judiciales.

SEGUNDO.- RECONOCER a la abogada **KATHERINE RINCON ARANGO** como apoderada judicial de **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S**., y tener por revocado el poder en favor de la abogada CINDY LORENA GÓMEZ REYES.

TERCERO.- RECONOCER a la abogada **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY** como apoderado de **GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL**.

CUARTO.- TENER como apoderados judiciales de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A** a **LEXIA ABOGADOS S.A.S**. y como apoderada sustituta a la abogada **DANIELA BEJARANO ARROYO**.

QUINTO.- SEÑALAR la fecha del TRECE **(13)** de MARZO de **2024**, a las DOS de la tarde **(02:00 p.m.)**, para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

SEXTO.- DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que no estén en el expediente con el fin de que obren en la base de datos del Despacho; no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDU3NDAwNjktMWE3YS00ZGQ1LTkzNTQtMjZhMGQ1ZDI2YmY5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

SEPTIMO.- El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

OCTAVO.- Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 03 del 05 de febrero de 2024****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4573006fda21095d7a4e25f86016b80f89957f837f53fee1c232da8796db1075**
Documento generado en 02/02/2024 04:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica